

Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2020

AYUDAS A PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN PROVOCADA POR EL COVID-19 (PROGRAMA CHEQUES DIGITALIZACIÓN COVID-19) (PROCEDIMIENTO IG300E)

Finalidad / Objetivo

1. Estas ayudas tienen como objeto subvencionar proyectos que promuevan la adaptación de los beneficiarios elegibles a la situación creada por el COVID-19 mediante la implementación efectiva de **tecnologías digitales** en cualquiera de las siguientes categorías:

- Sistemas de control de presencia: cámaras, sensores, sistemas de check-in/check-out.
- Sistemas de control de aforo: cámaras, sensores, sistemas en línea sobre catálogo diario (gestión de citas), gestión de colas.
- Sistemas de control de estado sanitarios: cámaras específicas, pulseras.
- Sistemas de control de normas de calidad COVID-19.
- Sistemas y aplicaciones de gestión basados en Low code automation.
- Sistemas de catálogos diarios efímeros; sistemas de gestión de pedidos efímeros, comandas.
- Sistemas de cartelería electrónica para mensajes a clientela y de emisión de contenidos en general.
- Sistemas de notificación en móvil; sistemas de gestión de contenidos electrónicos para hostelería (menús, cartas ...).
- Sistemas de balizas.
- Automatización de procesos regulados, tareas reguladas, pasos regulados por COVID-19.
- Adaptación de la presencia en internet al efecto del COVID-19, mediante elementos como bots de conversación autónoma, integración de sistemas de comercio básicos, mejora del catálogo de productos, soluciones de atención remota, sistemas pick and go (compra en móvil y recogida en tienda) y otros similares.
- Soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo.
- Soluciones de mejora de la ciberseguridad.
- De manera excepcional, otros que puedan ayudar a dicha adaptación, lo cual se motivará en la resolución de concesión.

2. Los proyectos deberán estar comprendidos **entre los 1.500 € y los 12.000 € de gasto subvencionable**, sujetos a los límites entre partidas del artículo 5.

3. Cada entidad podrá solicitar el programa Cheques de Digitalización COVID-19 una única vez.

Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión que no tiene consideración de concurrencia competitiva.

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades con centro de trabajo en Galicia comprendidas en alguna de las siguientes categorías:

a) **Microempresas** según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 (incluye autónomos que cumplan la condición de microempresa), que desarrollen su actividad en alguno de los siguientes sectores:

i. **Hostelería y turismo** – CNAE 55 (servicios de alojamiento), 56 (servicios de comidas y bebidas), 7711 (alquiler de automóviles y vehículos a motor ligeros), 7721 (alquiler de artículos de ocio y deportes), 79 (actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos), 9004 (gestión de salas de espectáculos), 91 (actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales), 93 (actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento).

ii. **Comercio al por menor** – CNAE 45 (venta y reparación de vehículos a motor y motocicletas) y 47 (comercio al por menor, excepto de vehículos a motor y motocicletas).

iii. **Transporte** – Rama H de la CNAE (transporte y almacenamiento).

iv. **Peluquería y estética personal, tintorerías, servicios de reparación y otros** – CNAE 95 (reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico), 9601 (lavado y limpieza de prendas textiles y de piel), 9602 (peluquería y otros tratamientos de belleza), 9603 (pompas fúnebres y actividades relacionadas), 9604 (actividades de mantenimiento físico) y 9609 (otros servicios personales n.c.o.p.).

v. Los siguientes epígrafes de **formación**: 8532 (educación secundaria técnica y profesional) y 855 (otra educación).

b) Las siguientes **entidades de la economía social**: sociedades cooperativas gallegas, sociedades laborales, empresas de inserción y centros especiales de empleo. Estas entidades deben cumplir la definición de pyme establecida por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014. Quedan excluidas de este epígrafe las entidades dedicadas los sectores de la pesca y de la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo y las entidades dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

c) Entidades del tejido asociativo empresarial y laboral, como pueden ser **asociaciones empresariales, clústers, colegios profesionales o cámaras**.

2. Dada la naturaleza extraordinaria, tanto de las actuaciones subvencionables de estas bases reguladoras, como de la situación de estado de alarma y emergencia sanitaria de la que derivan y que provocó que la mayor parte de personas autónomas y empresas hayan solicitado aplazamiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o a la Administración de la Comunidad Autónoma, o incluso no puedan afrontar transitoriamente su satisfacción puntual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exime a las personas beneficiarias

de esta subvención del requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social o frente a la Administración pública de la Comunidad Autónoma, en el momento de la concesión de la ayuda y del pago del anticipo concedido.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias las empresas en las que concurra alguna del resto de circunstancias previstas en el artículo 10.2 y 3 de la Ley 9/2007, o incumplan las obligaciones del artículo 11 de la citada ley, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas, consecuencia de una decisión de la Comisión Europea.

Gastos subvencionables

Los proyectos deberán estar comprendidos **entre los 1.500 € y los 12.000 € de gasto subvencionable**, sujetos a los límites entre partidas del artículo 5.

1. Serán subvencionables las inversiones y gastos que cumplan los requisitos establecidos por la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables del programa operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que estén vinculados al proyecto y que se materialicen en los conceptos que se relacionan a continuación.

a) Activos de los siguientes tipos:

– Equipos informáticos, sensórica, wearables y otro equipamiento electrónico.

– Licencias de software estándar de mercado. Para comprobar que se trata de un producto, se verificará que existe una página web pública disponible en internet donde, como mínimo, se expliquen las características del software y las condiciones en las que se comercializa.

– Dispositivos de conectividad cuando el trabajo se desarrolle en una zona rural en la que se deban realizar gastos extraordinarios para adaptar la conexión a necesidades de acceso a redes.

b) Gastos de **suscripción a software** como servicio estándar de mercado (comprobado como en el punto anterior) abonados por parte del solicitante durante el período de gasto subvencionable. En caso de que el sistema de adquisición supere en un año el fin del plazo de ejecución de la ayuda, el período restante se descontará del gasto subvencionable a prorrata.

c) **Colaboraciones externas** encaminadas a la adaptación y personalización de los sistemas digitales y al entrenamiento sobre su aplicación y uso.

La suma del gasto subvencionable en los **apartados a) y b)** no superará los **10.000 €**. El máximo de gasto subvencionable en el **apartado c)** será de **4.000 €**.

2. Los activos (apartado 1.a) podrán ser adquiridos en propiedad o utilizarse en régimen de arrendamiento durante el período de ejecución del proyecto. En este caso, el coste subvencionable será el importe de las cuotas satisfechas, sin recargos, intereses u otros costes adicionales.

3. Los costes de adquisición de **activos de segunda mano** podrán ser subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y de que no fueron objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.

b) El precio no sea superior al valor de mercado y sea inferior al coste de los bienes nuevos similares, para lo cual deberá aportarse certificado de tasador independiente.

4. Los bienes, materiales y servicios objeto del proyecto deberán ser contratados a terceros. Los proveedores no podrán estar asociados ni vinculados con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores, entendiéndose esta vinculación en los términos especificados en el artículo 43.2 del Decreto 11/2009.

5. Quedan excluidos las inversiones y gastos no directamente relacionados y vinculados con la finalidad del proyecto a ejecutar según se define en el artículo 1 de estas bases.

6. No serán subvencionables el IVA ni otros impuestos recuperables.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en este programa comenzará el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria y finalizará el **30 de septiembre de 2020**.

Referencia legislativa

RESOLUCIÓN de 15 de xuño de 2020, del Instituto Galego de Promoción Económica. [Bases y convocatoria](#).

Información y tramitación en

Sede Electrónica: [Procedemento IG300E](#)

Consellería de Economía, Emprego e Industria

Instituto Galego de Promoción Económica – IGAPE